



Expediente: **055910227843**
Radicado: **RE-03316-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/09/2026** Hora: **16:56:31** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado N° **134-0171-2017 del 02 de agosto de 2017**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, en un caudal total de **0.0881 L/s**, distribuido de la siguiente forma: un caudal de **0.0208 L/s**, para uso **DOMÉSTICO**; y un caudal de **0.0673 L/s**, para uso **PECUARIO**; en beneficio del predio identificado con el FMI: **0029817** y el PK: **5912004000000100425**, denominado "Finca Normandía", localizado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; asimismo, permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **055910227843**.

Que, por intermedio de las correspondencias externas con radicado N° **131-7805-2017 del 09 de octubre de 2017** y N° **131-7856-2017 del 10 de octubre de 2017**, la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, allegó a la Corporación la respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado N° **134-0171-2017 del 02 de agosto de 2017**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés



el día 24 de octubre de 2017, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0410-2017 del 09 de noviembre de 2017**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, por medio de la Resolución con radicado N° **134-0276-2017 del 22 de noviembre de 2017**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, con el fin de que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0484-2017 del 05 de diciembre de 2017**, la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, solicitó a Cornare la realización de una visita técnica en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, en atención a la solicitud realizada por la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 25 de enero de 2018, visita de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0028-2018 del 5 de febrero de 2018**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, en virtud de la Resolución con radicado N° **134-0020-2018 del 08 de febrero de 2018**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, con el fin de que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0083-2018 del 27 de febrero de 2018**, la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, allegó a la Corporación la respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado N° **134-0020-2018 del 08 de febrero de 2018**.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0033-2018 del 01 de marzo de 2018**, la Corporación dio respuesta a la correspondencia entregada por la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**; relacionada con la solicitud de exoneración del cumplimiento de la normatividad ambiental, informándoles en caso de no darse cumplimiento a los requerimientos impuestos, habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2019.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0072-2018 del 12 de abril de 2018**, la Corporación informó a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**; la suspensión de manera temporal del término de cumplimiento de los requisitos impuestos mediante Resolución con radicado N° **134-0020-2018 del 08 de febrero de 2018**.

Que, por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-01737-2023 del 31 de enero de 2023**, la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada

con el NIT: **890.929.141-8**, allegó a la Corporación la respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado N° **134-0020-2018 del 08 de febrero de 2018**.

Que, en atención a las actividades de inspección, control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 06 de febrero de 2023, de lo cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00961-2023 del 17 de febrero de 2023**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, en virtud de la Resolución con radicado N° **RE-00741-2023 del 22 de febrero de 2023**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, con el fin de que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas del citado Acto Administrativo, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, a través de la correspondencia externa con radicado N° **CE-12403-2023 del 04 de agosto de 2023**, la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, dio respuesta a lo establecido en la Resolución con radicado N° **RE-00741-2023 del 22 de febrero de 2023**, y, asimismo solicitó a Cornare la realización de una visita técnica en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, en atención a la solicitud realizada por la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 8 de agosto de 2023, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05023-2023 del 11 de agosto de 2023**, dentro del cual se realizaron observaciones y conclusiones.

Que, en virtud de la Resolución con radicado N° **RE-03478-2023 del 15 de agosto de 2023**, la Corporación resolvió declarar totalmente cumplidas las obligaciones impuesta en la Resolución con radicado N° **RE-00741-2023 del 22 de febrero de 2023**, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, por medio de la Resolución con radicado N° **RE-03674-2023 del 28 de agosto de 2023**, la Corporación aprobó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el periodo 2023-2028, presentado por la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado.

Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11871-2024 del 16 de septiembre de 2024**, Cornare requirió a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, para que dieran cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0171-2017 del 02 de agosto de 2017**.

Que, bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04687-2025 del 02 de abril de 2025**, Cornare requirió a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0171-2017 del 02 de agosto de 2017**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio de interés, el día 12 de agosto de 2026, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04959-2026 del 20 de agosto de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 12 de agosto de 2026 al predio denominado Normandía, localizado en el corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, con el propósito de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones No. 134-0171 de 2017 y No. 134-0020 del 08 de febrero de 2018. De manera complementaria, se efectuó la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la protección de las áreas de retiro hídrico, mantenimiento del caudal ecológico, manejo de sobrantes de la captación y cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, así como la verificación del avance del PUEAA.

La visita técnica de control y seguimiento fue atendida y acompañada por los señores Germán Arturo Palacio Morales y Luz Aurora Rúa Álvarez, en calidad de agregados del predio, quienes suministraron la información requerida. Así mismo, participó la profesional Joanna Andrea Mesa Rúa, en calidad de contratista de CORNARE, encargada de adelantar las actividades técnicas de verificación y seguimiento correspondientes.

Durante la visita se evidencio lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en los actos administrativos, se encuentra autorizado el aprovechamiento de un caudal de 0,088 L/s, proveniente de la fuente hídrica denominada “La Represa”, destinado a los usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 028-029817, por un término de diez (10) años. encontrándose vigente hasta el 10 de agosto de 2027, En este sentido, durante la visita se verificaron las condiciones de operación del sistema de abastecimiento, con énfasis en la correspondencia entre el uso autorizado y el aprovechamiento del recurso hídrico.

Durante el recorrido de inspección se evidenció que la captación del recurso hídrico se realiza mediante una estructura hidráulica tipo presa con vertedero, conformada por dos compartimientos, cuyas dimensiones aproximadas corresponden a 5,10 m de longitud, 1,20 m de altura y 0,32 m de espesor. La derivación del recurso se efectúa directamente mediante una manguera conectada a la estructura de captación, desde donde el agua es conducida inicialmente hacia un tanque de almacenamiento construido en mampostería.

Posteriormente, el recurso hídrico es transportado mediante una red de conducción conformada por tubería flexible, cuyo diámetro inicial es de aproximadamente 3 pulgadas (3”), presentando reducciones progresivas a 2” y 1”, hasta alcanzar un diámetro final de ½ pulgada (½”) en el tramo de ingreso a la vivienda. En consecuencia, se constató que al tanque de almacenamiento ubicado en el predio Normandía llega actualmente una conducción de ½”, destinada a garantizar el abastecimiento de los usos autorizados.

De manera complementaria, durante la inspección se verificó que en el punto de captación se mantiene un caudal remanente o ecológico, evidenciado por la continuidad del flujo de agua hacia el cauce natural de la fuente hídrica. Asimismo, se observó que el sistema de almacenamiento cuenta con un mecanismo de rebose, mediante el cual el excedente de agua es conducido nuevamente hacia la quebrada denominada La Represa, permitiendo la restitución del recurso al cauce. Esta condición favorece la permanencia del flujo natural de la fuente y contribuye a minimizar posibles alteraciones sobre la dinámica hidráulica del cuerpo de agua.

A continuación el aforo volumétrico del caudal captado por la sociedad Normandía en la fuente hídrica La Represa.

De acuerdo al caudal aforado durante la visita se estable que la Señora Ana Eugenia Cárdenas Tobón, en calidad de representante legal de la sociedad NORMANDÍA S.A.S, esta captando **0,954 l/seg.**

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUA		
INTERESADO: PISCICOLA SAN LUIS	Sociedad Normandía S.A.S, Ana Eugenia Cárdenas Tobón		
MUNICIPIO:	PUERTO TRIUNFO	VEREDA :	DORADA L
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		QUEBRA DA:	LA REPRES A
SITIO DE AFORO: Manguera de 1/2 pulgada, que conduce al tanque de almacenamiento			
GEOREFERENCIACIÓN:			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: LLUVIAS FUERTES LA NOCHE ANTERIOR			
FUNCIONARIO:	JOANNA ANDREA MESA RUA		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)
1	6,0	16,15	0,372
2	7,0	17,52	0,400
3	7,2	18,15	0,397
4	6,5	16,07	0,404
5	8,0	18,81	0,425
Caudal Aforado		17,34	0,400

De acuerdo con el aforo volumétrico realizado durante la visita técnica, se determinó que el caudal captado de la fuente hídrica La Represa, destinado al abastecimiento del predio identificado con PK 5912004000000100425 y FMI No. 0029817, ubicado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, corresponde a 0,4 L/s. Al efectuar la comparación con el caudal máximo autorizado por la Corporación mediante la concesión de aguas,

establecido en 0,088 L/s, se evidencia una diferencia de 0,312 L/s entre el caudal efectivamente captado y el caudal otorgado.



Se verificó que el usuario no ha presentado el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme al último requerimiento efectuado por la Corporación, mediante el cual se estableció la obligación de reportar el avance de las metas y actividades programadas, justificar aquellas no ejecutadas, informar las inversiones realizadas y aportar los respectivos registros fotográficos. Lo anterior incluye las actividades aprobadas mediante Informe Técnico No. IT-05023-2023 del 11 de agosto de 2023, correspondientes a la instalación o reposición de 100 metros lineales de tubería, implementación de tres (3) tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de una (1) obra de captación y aprovechamiento de aguas lluvias.

26. CONCLUSIONES:

El Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizó visita técnica de control y seguimiento el día 12 de agosto de 2026 al predio denominado Normandía, localizado en el corregimiento de Doradal, jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, con el propósito de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones No. 134-0171 de 2017 y No. 134-0020 del 08 de febrero de 2018. De manera complementaria, se verificaron las obligaciones relacionadas con la protección de las áreas de retiro hídrico, el mantenimiento del caudal ecológico, el manejo de los sobrantes derivados de la captación, el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables y el avance en la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. La diligencia fue atendida y acompañada por los señores Germán Arturo Palacio Morales y Luz Aurora Rúa Álvarez, en calidad de agregados del predio, quienes suministraron la información requerida, con participación de la profesional Joanna Andrea Mesa Rúa, contratista de CORNARE, encargada de adelantar las actividades técnicas de verificación y seguimiento.

De conformidad con los actos administrativos que amparan la concesión de aguas, se encuentra autorizado el aprovechamiento de un caudal máximo de 0,088 L/s, proveniente de la fuente hídrica denominada quebrada La Represa, destinado a los usos doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 028-029817, por un término de diez (10) años. La concesión se encuentra vigente hasta el 10 de agosto de 2027. Durante la visita se verificaron las condiciones de operación del sistema

de abastecimiento y la correspondencia entre el aprovechamiento observado y los usos autorizados, evidenciándose que el sistema actualmente dispuesto permite conducir el recurso hacia el predio para atender las necesidades de abastecimiento.

En relación con la infraestructura de captación, se evidenció que el recurso hídrico es derivado mediante una estructura hidráulica tipo presa con vertedero, conformada por dos compartimientos, con dimensiones aproximadas de 5,10 m de longitud, 1,20 m de altura y 0,32 m de espesor. La derivación se realiza directamente mediante una manguera conectada a dicha estructura, desde donde el agua es conducida inicialmente hacia un tanque de almacenamiento construido en mampostería. Posteriormente, el recurso es transportado mediante una red de conducción conformada por tubería flexible, cuyo diámetro inicia aproximadamente en 3 pulgadas (3”), presenta reducciones sucesivas a 2” y 1”, y finalmente alcanza un diámetro de ½ pulgada (½”) en el tramo de ingreso a la vivienda. Durante la inspección se constató que al tanque de almacenamiento ubicado en el predio Normandía llega actualmente una conducción de ½”, destinada al abastecimiento de los usos autorizados.

Respecto de las condiciones de manejo del recurso en la fuente, durante la inspección se verificó que en el punto de captación se mantiene un caudal remanente o ecológico, evidenciado mediante la continuidad del flujo de agua hacia el cauce natural de la quebrada La Represa. Asimismo, se constató que el sistema de almacenamiento dispone de un mecanismo de rebose, mediante el cual el excedente de agua es conducido nuevamente hacia la fuente hídrica. Esta condición permite la restitución del recurso al cauce natural y favorece la permanencia del flujo en la fuente, contribuyendo a minimizar posibles alteraciones sobre su dinámica hidráulica. En consecuencia, durante la visita no se evidenció interrupción total del flujo natural como consecuencia de la infraestructura de captación.

En cuanto a la medición del aprovechamiento del recurso hídrico, durante la visita técnica se realizó aforo volumétrico sobre la conducción correspondiente a la manguera de ½ pulgada, localizada en el tramo que conduce el recurso hacia el tanque de almacenamiento. El procedimiento se efectuó bajo condiciones meteorológicas caracterizadas por lluvias fuertes durante la noche anterior. El resultado promedio consignado en el formato de aforo corresponde a 0,400 L/s, con un tiempo promedio de 17,34 segundos.

De acuerdo con el aforo volumétrico realizado durante la visita técnica, se determinó que el caudal captado de la fuente hídrica La Represa, destinado al abastecimiento del predio identificado con PK 5912004000000100425 y FMI No. 0029817, localizado en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, corresponde a 0,400 L/s. Este resultado evidencia que el caudal efectivamente captado durante la diligencia supera el caudal máximo autorizado mediante la concesión de aguas, establecido en 0,088 L/s. La diferencia entre el caudal medido y el caudal otorgado es de 0,312 L/s.

En relación con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se verificó que el usuario no ha presentado el informe de avance requerido por la Corporación, pese al último requerimiento efectuado, mediante el cual se estableció la obligación de reportar el avance de las metas y actividades programadas, justificar las actividades que no hubiesen sido ejecutadas, informar las inversiones realizadas y aportar los respectivos registros fotográficos. En consecuencia, no fue posible verificar documentalmente, el cumplimiento y avance de las actividades previstas en el programa en los términos requeridos por la Corporación.

Entre las actividades aprobadas mediante Informe Técnico No. IT-05023-2023 del 11 de agosto de 2023, cuyo avance debía ser reportado por el usuario, se encuentran: la instalación o reposición de 100 metros lineales de tubería, la implementación de tres (3) tecnologías de bajo consumo, el mejoramiento y/o adecuación de una (1) obra de captación y el aprovechamiento de aguas lluvias. La ausencia del informe de avance, junto con la falta de los soportes documentales, registros fotográficos e información sobre las inversiones realizadas, impide establecer con suficiente respaldo documental el grado de ejecución de dichas medidas y, por tanto, se requiere que el usuario presente la información correspondiente para efectos de seguimiento y verificación por parte de la Corporación.

En términos generales, la visita permitió establecer que el sistema de abastecimiento del predio Normandía cuenta con infraestructura definida para la captación, almacenamiento y conducción del recurso hídrico; se mantiene un flujo remanente hacia el cauce de la quebrada La Represa y existe un sistema de rebose que permite retornar los excedentes al cuerpo de agua. No obstante, desde el punto de vista del cumplimiento de la concesión, se identificó como aspecto principal de atención que el caudal aforado de 0,400 L/s excede en 0,312 L/s el caudal máximo autorizado de 0,088 L/s. Adicionalmente, se identificó como incumplimiento o aspecto pendiente de verificación la no presentación del informe de avance del PUEAA, incluyendo los soportes relacionados con las metas y actividades aprobadas mediante el Informe Técnico No. IT-05023-2023 del 11 de agosto de 2023.

Finalmente, con fundamento en las condiciones verificadas en campo y en los resultados del aforo realizado el 12 de agosto de 2026, se concluye que el usuario debe ajustar el aprovechamiento del recurso hídrico al caudal máximo de 0,088 L/s autorizado mediante la concesión vigente, así como atender las obligaciones pendientes relacionadas con el PUEAA, presentando el respectivo informe de avance, las justificaciones de las actividades no ejecutadas, la relación de inversiones efectuadas y los registros fotográficos que permitan acreditar su cumplimiento. Lo anterior deberá ser objeto de seguimiento por parte de la Corporación, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar frente a la captación evidenciada por encima del caudal autorizado.

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas otorgada se encuentra actualmente dentro de su último año de vigencia, cuyo término se extiende hasta el 10 de agosto de 2027, se concluye que el usuario deberá dar inicio oportuno al trámite de renovación de la concesión de aguas, con el fin de garantizar la continuidad del aprovechamiento del recurso hídrico una vez finalice el periodo autorizado, dando cumplimiento a los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por la Corporación para tal efecto. Lo anterior deberá realizarse con la debida antelación y teniendo en cuenta las condiciones reales de aprovechamiento verificadas durante la presente visita, particularmente el caudal efectivamente captado, de manera que el trámite de renovación refleje las necesidades de uso del recurso y se ajuste a las disposiciones ambientales aplicables.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04959-2026 del 20 de agosto de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **AJUSTAR**, la captación del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica denominada “La Represa”, al caudal máximo autorizado de **0.0881 L/s**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **0029817** y el PK: **5912004000000100425**, denominado “Finca Normandía”, localizado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; teniendo en cuenta que durante las actividades de control y seguimiento se evidenció un caudal efectivamente captado de **0.400 L/s**, superior en **0.312 L/s** al caudal otorgado en el permiso de Concesión de Aguas Superficiales, de manera que el aprovechamiento del recurso hídrico se mantenga dentro de las condiciones y caudal autorizados mediante la Resolución con radicado N° **134-0171-2017 del 02 de agosto de 2017**.
- **PRESENTAR** ante Cornare, el informe anual de avance de las metas y actividades ejecutadas durante la vigencia del permiso ambiental, con su respectivo indicador y registro fotográfico que evidencie el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el período evaluado, de manera que permita verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el

PUEAA, particularmente las relacionadas con la instalación o reposición de 100 metros lineales de tubería, la implementación de tres (3) tecnologías de bajo consumo, el mejoramiento y/o adecuación de una (1) obra de captación y el aprovechamiento de aguas lluvias, así como el grado de cumplimiento de las metas, actividades e inversiones establecidas en el programa aprobado mediante la Resolución con radicado N° **RE-03674-2023 del 28 de agosto de 2023**.

- **INICIAR** ante Cornare el trámite de renovación y modificación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0171-2017 del 02 de agosto de 2017**, teniendo en cuenta que dicho permiso cuenta con vigencia hasta el **10 de agosto de 2027**, y durante las actividades de control y seguimiento se evidenciaron variaciones en las condiciones actuales de aprovechamiento del recurso hídrico, particularmente en lo relacionado con el caudal efectivamente captado de **0.400 L/s**, frente al caudal máximo autorizado de **0.0881 L/s**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **0029817** y el PK: **5912004000000100425**, denominado “Finca Normandía”, localizado en el corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **NORMANDIA S.A.S.**, identificada con el NIT: **890.929.141-8**, a través de su representante legal, la señora **ANA EUGENIA CÁRDENAS TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.871.008**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **055910227843**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **09/09/2026**